

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez, el proceso verbal de radicado 66001-31-03-004-2018-00829-00, para su revisión. Sírvase proveer.}

En el sentido que, el término de tres días concedido a la parte demandada para los fines previstos en el artículo 228 del Código General del Proceso, corrió durante los días 02, 03 y 04 de diciembre de 2024. Dentro de término el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A, remitió escrito de contradicción.

Por su parte, CENTRO MÉDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S y ARMANDO MORENO guardaron silencio, siendo que con anterioridad habían remitido el escrito de contradicción.

Los demás demandados guardaron silencio.

Pereira, Risaralda, 11 de diciembre de 2024.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7° Ley 527 de
1999, 9° de la Ley 2213 de 2022.

DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZÁBAL
Secretaria



Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Pereira - Risaralda

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado: 66001-31-03-004-2018-00829-00
Demandante: LUZ AMPARO GOMEZ Y OTROS
Demandada: CENTRO MÉDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S,
ARMANDO MORENO, CAJA DE COMENSACIÓN FAMILIA –
CONFAMILIAR RISARALDA Y OTROS
Asunto: DECRETA PRUEBAS ADICIONALES, FIJA FECHA AUDIENCIA

De conformidad con lo informado en la constancia secretarial anterior, siendo que los demandados ALLIANZ SEGUROS S.A, CENTRO MÉDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S y ARMANDO MORENO, solicitaron pruebas respecto del dictamen pericial solicitado por la parte demandante y que, las pruebas en este proceso ya se encuentran decretadas por auto del 04 de junio de 2024, es procedente decretar las pruebas adicionales solicitadas, así:

De la parte DEMANDAD LUIS ARMANDO MORENO GAFARO, CENTRO MÉDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S y ALLIANZ SEGUROS S.A:

1. COMPARECENCIA PERITO: Se ordena la comparecencia del perito GABRIEL ANDRES DIAZ BETANCURTH adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la audiencia que aquí se fija para los efectos consagrados en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Remítase el correspondiente oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses lo aquí decidido al fin de que el perito comparezca.

Por su parte, pese a que el demandado ALLIANZ SEGUROS S.A, en escrito inicial había solicitado en primera oportunidad se le otorgara término para aportar dictamen pericial de contradicción, lo cierto es que el despacho mediante auto del 28 de noviembre de 2024, luego de ejercer el control de legalidad, fue claro en señalar que **en caso de que se guardara silencio** en el término de traslado del dictamen pericial se tendría en cuenta los escritos que ya obraban en el expediente.

Sin embargo, nuevamente ALLIANZ SEGUROS S.A arrimó escrito de contradicción solicitando únicamente la comparecencia del perito, con lo que el juzgado entiende desistida tácitamente la solicitud probatoria de otorgar término para aportar dictamen pericial de contradicción y, por tanto, no se decreta.

Decretadas como se encuentran las pruebas, resulta procedente programar la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para los días **6 y 7 DE MAYO DE 2025 A LAS 9:00 A.M** Fecha más cercana en el libro de señalamientos.

Téngase en cuenta que las demás pruebas ya se encuentran decretadas desde el auto del 04 de junio de 2024.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCJA20-11632 del C.S.J.

MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO
JUEZ

MCGV Notificado por estado electrónico del 18 de diciembre de 2024

Firmado Por:
Magda Lorena Ceballos Castano

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004d1fadd38c6b3df606f817b7db58f9a6b0c4aad58659df2c881ef823ae53d6**

Documento generado en 16/12/2024 11:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>